



## JUNTA DE SUBASTAS

Administración de Servicios Generales  
Gobierno De Puerto Rico

# RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL

### Aviso de Rechazo Global de Ofertas de la Subasta Formal Núm. 23J-05210

Para formalizar un contrato de selección múltiple para la adquisición de asientos protectores para las entidades gubernamentales, entidades exentas, corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, el 8 de noviembre de 2022, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal Núm. 23J-05210, para formalizar un contrato de selección múltiple para la adquisición de asientos protectores para las entidades gubernamentales, entidades exentas, corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, se notificó la disponibilidad para adquirir el Pliego de la Subasta desde ese mismo día.

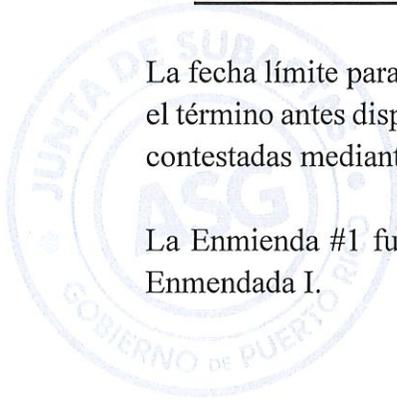
El Pliego de la Subasta Núm. 23J-05210, según enmendado, contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Asimismo, disponía la fecha para someter preguntas, la fecha para la entrega de las ofertas y la fecha del Acto de Apertura.

La Junta de Subastas, en reunión celebrada el **lunes, 12 de diciembre de 2022**, aprueba y emite esta Resolución de Rechazo Global de Ofertas.

#### **I. Trámite Procesal.**

La fecha límite para someter preguntas era el martes, 15 de noviembre de 2022, a las 4:00 pm. En el término antes dispuesto se recibieron tres (3) preguntas por parte de un (1) licitador. Estas fueron contestadas mediante la Notificación #1 el 18 de noviembre de 2022.

La Enmienda #1 fue emitida el 22 de noviembre de 2022, la cual contenía la Tabla de Ofertar Enmendada I.



Handwritten signature in blue ink.

Finalmente, los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la Junta de Subastas y electrónicamente en o antes del miércoles, 30 de noviembre de 2022, a las 10:00 de la mañana. El Acto de Apertura se efectuó ese día a las 3:00 p.m., conforme se había establecido en el Pliego de la Subasta.

A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas había recibido físicamente en su Oficina una (1) oferta. Esta oferta fue presentada por: **Taluna Corp.**

Recibida la oferta, el Área de Adquisiciones de la ASG procedió a evaluar la misma a los fines de emitir su recomendación a la Junta de Subastas. El Área de Adquisiciones de la ASG sometió a esta Junta su evaluación, junto a los expedientes para el análisis el miércoles, 7 de diciembre de 2022. La Junta acoge la recomendación del Área de Adquisiciones de la ASG.

Así las cosas, esta Junta analizó ponderadamente la oferta y la recomendación recibida, para entonces determinar si la propuesta, cumple con todos los términos, condiciones, especificaciones, requisitos y disposiciones establecidos en el Pliego de la Subasta Núm. 23J-05210, y si representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

## **II. Evaluación de Oferta.**

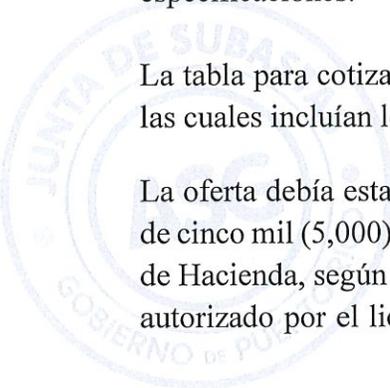
La oferta recibida conforme al Pliego de la Subasta fue evaluada de forma integrada tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) la garantía; (4) término de entrega; y (5) si representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico. El método de lo que representa el “mejor valor” para los intereses del Gobierno, no necesariamente corresponde al precio ofrecido más bajo.

Para determinar si una oferta es la más beneficiosa y conveniente para el Gobierno y otorgar la *buena pro* de una subasta, esta Junta no tan solo toma en consideración el precio, sino también, el cumplimiento con los términos, especificaciones y condiciones por parte de los licitadores.

Las especificaciones del Pliego de la Subasta Núm. 23J-05210, fueron provistas por la ASG. Los licitadores vienen obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles descritos en las especificaciones.

La tabla para cotizar estaba dividida en tres (3) renglones. Cada renglón contenía seis (6) partidas, las cuales incluían los diferentes asientos protectores a cotizar y sus especificaciones.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a, de: (1) una fianza de licitación por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares a nombre de la Administración de Servicios Generales o del Secretario de Hacienda, según fuese el caso, en original y firmada; (2) la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (3) carta de presentación; (4) certificación que establezca



que son representantes o concesionarios de la marca y modelo ofertado; (5) la tabla de cotizar en el documento provisto; (6) Certificado del RUL; y (7) la literatura técnica del manufacturero que permita validar que lo ofertado cumple con las especificaciones.

El Pliego y todos los documentos que se anejaban a este, así como todos los documentos emitidos posteriormente con relación a esta Subasta, tenían que ser incluidos al someter la oferta.

Es importante señalar que siempre que no se menoscabe o afecte el servicio solicitado, esta Junta de Subastas podrá obviar requisitos que entendamos no son indispensables para evaluar la oferta o para brindar el servicio. A esos fines, el inciso 3 de la Sección II del Pliego de la Subasta Núm. 23J-05210, nos otorga dicha facultad, estableciendo que:

*“La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan, y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados.”*

Analizados estos factores y evaluada la propuesta, esta Junta está en posición de determinar si la oferta representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

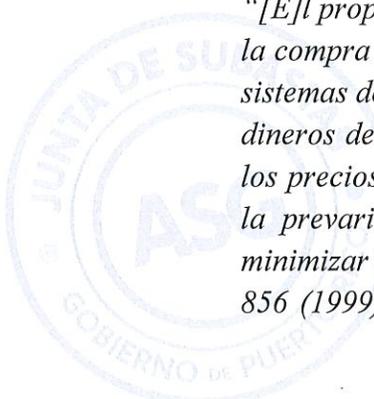
### **III. Rechazo Global de Oferta.**

Luego de la evaluación correspondiente y tomando en consideración los factores expuestos en la Sección II de esta Resolución de Rechazo Global de Ofertas, la Junta de Subastas concluye que no representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico, ya que no cumplió con las disposiciones del Pliego de la Subasta 23J-05210, la oferta presentada por: **Taluna Corp.**

Pasemos a discutir la propuesta y las razones para rechazar la oferta aquí dispuesta.

Nuestro más Alto Foro ha determinado que:

*“[E]l propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento.” RBR Const., S.E. v. A.C., 149 DPR 836, 856 (1999); Mar-Mol, Co. v. Adm. Servicios Gens, 126 DPR 864, 871 (1990);*



*Cancel v. Municipio de San Juan, 101 DPR 296, 300 (1973); Justiniano v. E.L.A., 100 DPR 334, 338 (1971).*

Por tanto, la sana administración de las finanzas públicas implica que esta Junta tiene como deber el asegurarse que toda adjudicación cumpla con la Ley, con los reglamentos aplicables, el Pliego de la Subasta y que se trate de forma justa a todos los licitadores al momento de adjudicar la *buena pro*.

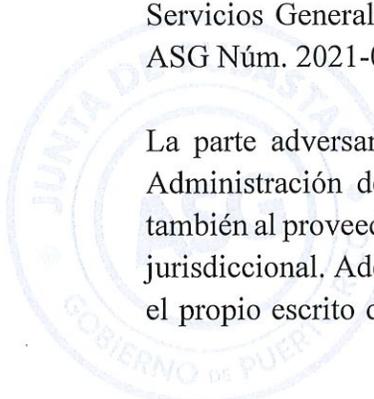
Taluna Corp. sometió junto con su oferta los documentos emitidos por la Junta para la Subasta ante nuestra consideración, la tabla de cotizar enmendada en el documento provisto, la oferta del licitador firmada, la carta de presentación, la literatura de los asientos protectores, la fianza de licitación requerida y el Certificado del RUL. Sin embargo, este Licitador no incluyó en su oferta la certificación estableciendo que son representantes o concesionarios de la marca y modelo ofertado, según requerido en el inciso 4 de la sección VII del Pliego de la Subasta ante nuestra consideración. Es por esto que la Junta no tiene información alguna que nos permita establecer que este Licitador en efecto cumple con este requisito o la experiencia en venta de este tipo de artículos, por lo que no podemos adjudicarle esta Subasta.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas del Gobierno de Puerto Rico, cumpliendo con nuestro deber ministerial de velar por la mejor utilización de los fondos del Estado y con el cumplimiento con las instrucciones, términos, condiciones y especificaciones, concluye que la oferta presentada por el Licitador No Agraciado no representa el mejor valor para Puerto Rico.

#### **IV. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.**

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, una parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de esta Resolución presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. La parte afectada deberá cubrir los costos dispuestos en la Carta Circular ASG Núm. 2021-06.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro*, si alguno, en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento



con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico [juntarevisora@asg.pr.gov](mailto:juntarevisora@asg.pr.gov). De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado. La presentación de una solicitud de revisión ante la Junta Revisora tendrá el efecto de paralizar los procedimientos de la Subasta impugnada, hasta que la Junta Revisora emita una Resolución final o rechace la revisión de plano.

La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. De igual forma, la Junta Revisora podrá citar a las partes, dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaría en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración.

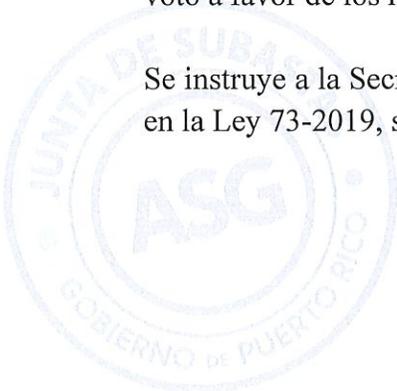
Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, *supra*, dentro de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo federal o envió por correo electrónico de la Resolución. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de una propuesta impugnada.

#### **V. Conclusión.**

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución de Rechazo Global, con el voto a favor de los miembros asociados Toro Chiqués, Silva Torres y López Echegaray.

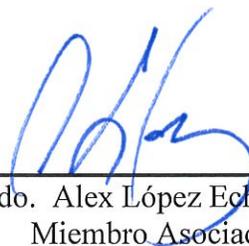
Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.



Handwritten signatures in blue ink, appearing to be initials or names of the members mentioned in the text.



Srta. Rosario Toro Chiqués  
Miembro Asociada



Lcdo. Alex López Echegaray  
Miembro Asociado



Sra. Ana M. Silva Torres  
Presidenta Interina

**CERTIFICO:** Que hoy, 12 de diciembre de 2022, se ha enviado por correo electrónico a la dirección que figura en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de esta Resolución al licitador que sometió oferta para la Subasta Formal Núm. 23J-05210.

**Taluna Corp.**

[taluna@talunacorp.com](mailto:taluna@talunacorp.com)



Edmarie Avilés Almenas  
Secretaria

